

MESA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS		COMITÉ DE CALIDAD E INOCUIDAD	
FORMATO ÚNICO DE FICHA TÉCNICA PARA COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO			
Código: FT - 13 - 007		Versión: 01	Fecha de Emisión: 05 de Abril de 2024

NOMBRE DEL ALIMENTO: SALSA MOSTAZA

1. CLASIFICACIÓN DEL ALIMENTO

A. GRUPO: SAL, HIERBAS AROMÁTICAS, ESPECIAS, CONDIMENTOS, VINAGRE, SOPAS, SALSAS, ENSALADAS, PRODUCTOS PROTEÍNICOS DIFERENTES A LOS 6.8.4

B. CATEGORÍA: HIERBAS AROMÁTICAS, ESPECIAS, CONDIMENTOS, SOPAS DESHIDRATADAS.

C. SUBCATEGORÍA: MOSTAZA

D. CAMPO DE APLICACIÓN: Compras Públicas de Alimentos para consumo humano (Ley 2046 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o complemente).

Nota 1: Estas fichas técnicas son orientativas para proveedores y compradores de los programas de compras publicas locales priorizando la compra de alimentos de origen nacional hasta lograr la autonomia alimentaria del país, con base en las disposiciones de la normatividad sanitaria vigente en Colombia.

2. ESPECIFICACIONES FISCOQUÍMICAS

PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA NORMATIVA
Parahidroxibenzil-isolocianato de alilo	0,3	%	Resolución 19021/85
Acidez expresado como acido acetico	1	%	
pH	3,2 - 3,6		
Cloruro de Sodio	1,5-3,0	%	
Fibra	1,5	%	
Almidon	5	%	
Cobre como Cu	10	mg/Kg	
Arsénico como As	1	mg/Kg	
Plomo como Pb	2	mg/Kg	
Estaño como Sn	150	mg/Kg	
Meta 1	817	mg sodio/100 g	Resolución 2013 de 2020
Meta 2	600	mg sodio/100 g	

3. ESPECIFICACIONES MICROBIOLÓGICAS

PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	LÍMITE	REFERENCIA NORMATIVA
Mohos y levaduras	20 ufc/g	Resolución 1407 de 2022
Eschericha coli	<10 ufc/g	
Salmonella spp.	Ausencia/25g	

4. OBSERVACIONES (Normativa o referentes regulatorios en materia de salud pública u otras)

a. Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable o Favorable con Requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos son visitadas por Invima y los establecimientos de preparación; ensamble de refrigerios o menús ; almacenamiento ; distribución ; expendio o comercialización de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud con jurisdicción. Así mismo, se aclara que estos conceptos no tienen vigencia y se mantienen hasta una nueva inspección sanitaria.

b. Los envases de los alimentos y bebidas deben ser aptos para estar en contacto con alimentos. Por esta razón el material de envase debe cumplir con la Resolución 683 de 2012, por medio de la cual se expiden los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.

c. Todos los alimentos procesados y las materias primas para alimentos deben contar con rótulo o etiqueta independientemente de que sean para sector gastronómico o para comercialización. Los requisitos de etiquetado general para alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, deben cumplir lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.

d. El producto debe contener información nutricional, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 810 de junio de 2021; Resolución 2492 de 2022 y Resolución 254 de 2023.

5. AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Requiere:	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tipo de Autorización:	REGISTRO SANITARIO
------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------	--------------------

Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptua del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas.

Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 915 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya.

6. EMPAQUE Y ROTULADO

Tipo de envase o empaque: Recipientes o botellas plásticas o de vidrio, sachet, bolsa de polietileno, bolsas de material laminado

Requiere Rotulado General:	Si	X	No	
Requiere Fecha de Vencimiento:	Si	X	No	
Requiere Tabla Nutricional:	Si	X	No	
Requiere Rotulado Frontal de Advertencia:	Si	X	No	

Nota 4: El Rotulado solo es obligatorio para alimentos empacados o envasados.

Nota 5: Se deberán tener en cuenta las excenciones de los requisitos de rotulado de alimentos establecidas en el Artículo 11 de la Resolución 5109 de 2005 o aquella que la modifique o sustituya.

Nota 6: Se deberán tener en cuenta las excepciones de etiquetados nutricional y frontal de alimentos establecidas en el Artículo 2 Numeral 2.1 y 2.2 de la Resolución 2492 de 2022.

Nota 7: Se aceptan empaques naturales para los casos que aplique, siempre que garanticen la inocuidad del alimento.

7. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

- El almacenamiento y conservación de los alimentos deberá cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Conservese a temperatura ambiente, en un lugar fresco y seco sin luz directa del sol

8. TRANSPORTE

- El transporte de alimentos, los operarios, transportadores y auxiliares del vehículo deberán cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con un código e inscripción único resultado de estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría Especial, 1, 2 y 3, con jurisdicción en el territorio.

Referencias normativas adicionales

Resolución 19021/85. Por el cual se dictan normas para la aplicación del Título V de la Ley 9 de 1979 sobre alimentos, en lo concerniente a la mostaza, su elaboración, conservación y comercialización.

Resolución 2013 de 2020. Por el cual se establece el reglamento técnico que define el contenido máximo de Sodio de los alimentos priorizados en el marco de la estrategia nacional de reducción del consumo de sodio y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1407 de 2022. Por la cual se establecen los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano